



Proceso : Ejecutivo
Radicado : 680014003004-2020-00145-00

NFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva informando que en atención a las medidas transitorias de salubridad pública COVID-19 adoptadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos procesales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo al 30 de junio de 2020.
Sírvasse proveer. Bucaramanga 13 de julio de 2020.

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Cumplidos los requisitos formales para el caso de marras y teniendo presente que el título valor base de recaudo LETRA (fol. 1), se ajusta a las características generales y específicas de que tratan los artículos 621 y 671 al 708 del Código de Comercio pues contiene una obligación clara, expresa y exigible y por tanto presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 793 del Ibídem, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., habrá de librarse la orden de apremio, consonante a lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso EJECUTIVO de MIMINA CUANTIA, LÍBRESE mandamiento de pago a favor de **DANIEL ALBERTO GUARIN LOPEZ C.C 1.098.748.384** contra **WILMAR JAVIER JAIMES OTALORA C.C 1.098.628.402 y OLGA LUCIA SANCHEZ DELGADO C.C 37.544.899** por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

- a. **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) MCTE**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio base de recaudo vista al folio 1 del cuaderno principal.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 02/12/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. LEDY SOLANGE MARTINEZ RODRIGUEZ identificado(a) con C.C. No. 63.477.553 y T.P. No.252726 del C.S de la J., como apoderado(a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido y visto a folio 1 –reverso- del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO



/NS

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 056, hoy 14 de Julio de 2020, y se desfija a las **4:00 p.m.**, del mismo día.

**JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO**



Proceso : Ejecutivo
Radicado : 680014003004-2020-00145-00

NFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente solicitud de medidas cautelares informando que pese a que en el escrito visto a folio 1 de la presente encuadernación en la referencia se indica de manera incorrecta las partes procesales lo cierto es que en el contenido de este se relaciona de manera acertada la solicitud de la medida y la indicación de los demandados. Sirvase proveer. Bucaramanga 13 de julio de 2020.

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, encuentra esta operadora judicial que el embargo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 599 del C.G.P., por lo que al tenor del artículo 593, se accederá a su decreto.

Así las cosas, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados de propiedad de los demandados **WILMAR JAVIER JAIMES OTALORA C.C 1.098.628.402 y OLGA LUCIA SANCHEZ DELGADO C.C 37.544.899**, en el Proceso que adelanta el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA instaurado por FERNANDO VALENCIA GALLEG0 en contra de WILMAR JAVIER JAIMES OTALORA y OLGA LUCIA SANCHEZ DELGADO, con radicado **2019-201**. Librese el oficio respectivo con las advertencias del caso. Se limita la medida a la suma de \$1.070.000,00 Mcte

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados de propiedad de la demandada **OLGA LUCIA SANCHEZ DELGADO C.C 37.544.899**, en el Proceso que adelanta el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA instaurado por MARIA MONICA MARTINEZ en contra de OLGA LUCIA SANCHEZ DELGADO, con radicado **2019-675**. Librese el oficio respectivo con las advertencias del caso. Se limita la medida a la suma de \$1.070.000,00 Mcte

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/NS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **056**, hoy **14 de Julio de 2020**, y se desfija a las **4:00 p.m.**, del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO



Firmado Por:

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

062a1c15eb85064c18e5e5b45ed8b16286836e54978bea0a3e5c865803d005f1

Documento generado en 13/07/2020 07:10:07 AM